

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

18 de noviembre de 2022

Expediente: 2022-00048
Pertenenencia (Verbal)

Se procede a resolver sobre las fotografías de las vallas.

El apoderado de la parte actora adjunta fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, la cual no es posible visualizar, está borrosa e ilegibles. En las fotografías no se ve que la valla no se evidencia que se señalen los linderos del inmueble con su extensión, localización, área, los predios colindantes y el nombre con el que se conoce en la región. En suma, las vallas no cumplen con los requisitos exigidos por el estatuto procesal civil.

La norma señala lo siguiente: “7. *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenenencia;*
- f) ***El emplazamiento de todas las personas** que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) ***La identificación del predio.***

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 8, 13, 42, 132, 317 y 375 del Código General del Proceso, y el artículo 6 acuerdo No. PSAA14-10118, se

Resuelve

1° Ordenar a la parte actora, repetir la valla o ajustarla, donde se incluya los linderos del inmueble con su extensión, localización, área, los predios colindantes y el nombre con el que se conoce en la región. En suma, las vallas no cumplen con los requisitos exigidos por el estatuto procesal civil.

2° Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte fotografías legibles que den cuenta de la valla y se identifique el predio como se indicó. (linderos)

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a770729f9eafd00bd8968bac24712f754163dbc46e74e1be888a243cd632e83**

Documento generado en 18/11/2022 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>